

ACTA DE INSPECCIÓN

Dña. [REDACTED] y Dña. [REDACTED] inspectoras
del Consejo de Seguridad Nuclear,

CERTIFICAN:

Que el día veintiuno de junio de dos mil diez se personaron en la sede del Servicio de Dosimetría Personal Externa (SDPE) de la Defensa emplazado en la planta baja del Edificio de Cuidados Mínimos del Hospital Central de la Defensa, sito en la [REDACTED] s/n, de Madrid.

Que la inspección tenía por objeto comprobar el adecuado funcionamiento del SDPE, con autorización concedida por el Consejo de Seguridad Nuclear para la realización de dosimetría personal externa en fecha 12 de diciembre de 2006.

Que la Inspección fue recibida por D. [REDACTED], Jefe del Servicio de Protección Radiológica y Dosimetría Externa de la Defensa, D. [REDACTED] en calidad de Jefe de la Sección de Dosimetría y D. [REDACTED] en calidad de Segundo Jefe de la Sección de Dosimetría.

Que el personal del SDPE fue advertido previamente al inicio de la inspección de que el acta que se levantase, así como los comentarios recogidos en la tramitación de la misma, tendrían la consideración de documentos públicos y podrían ser publicados de oficio, o a instancia de cualquier persona física o jurídica, lo que se notificó a los efectos de que el titular expresase qué información o documentación aportada durante la inspección podría no ser publicable por su carácter confidencial o restringido.

Que el personal del SDPE manifestó conocer y aceptar el objeto de la inspección,

Que de la información suministrada por el personal del SDPE a requerimiento de la Inspección, así como de las comprobaciones tanto visuales como documentales realizadas, resulta:

MEDIOS HUMANOS

- Que el SDPE mantiene su dependencia funcional y orgánica de la Inspección General de Sanidad de la Defensa, a través del Hospital Central de la Defensa,



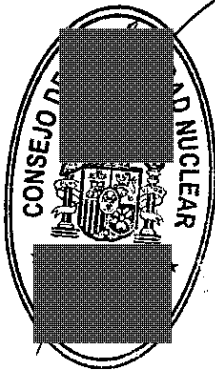
Que el organigrama vigente en el SDPE es coherente con el que consta en la revisión 3.2 (octubre de 2009) del procedimiento DOS-ORG,

- Que las modificaciones producidas en el personal auxiliar habían sido notificadas a su debido tiempo al CSN,
- Que según manifestaron, los dos jefes del SDPE comparten las funciones de dirección, gestión de la sección y calibración de los sistemas,
- Que según manifestaron, todo el personal del SDPE se encuentra incluido en los programas de formación continuada del departamento de Docencia del Hospital para personal expuesto a radiaciones ionizantes,
- Que desde la anterior inspección del CSN el personal técnico del SDPE no ha recibido ningún curso de formación continua, lo cual responde a cuestiones presupuestarias según lo manifestado por los representantes del SDPE,

Que el personal auxiliar ha recibido los cursos de Técnico Experto en Protección Radiológica y de Operador de Instalaciones Radiactivas,

Que según manifestaron, el personal auxiliar de nuevo ingreso en el SDPE recibió adiestramiento por parte de los Jefes del SDPE sobre el contenido de los procedimientos de trabajo de aplicación a las tareas que tiene adscritas, si bien no se disponía de registros al respecto,

Que para garantizar la operatividad del servicio en vacaciones se organizan turnos entre los Jefes del SDPE y se asegura la permanencia de al menos el 50% del personal auxiliar,



CONTROL DE CALIDAD

- Que se dispone de un listado de los procedimientos de trabajo en vigor en el SDPE,
- Que tanto el personal técnico como el personal auxiliar está familiarizado con el contenido de los procedimientos,
- Que con objeto de asegurar que todo el personal trabaja con la última versión de dichos procedimientos, ante cualquier modificación de los mismos se sustituyen todas las copias en circulación y se archivan las anteriores,
- Que según manifestaron, no se dispone de una sistemática de revisión periódica de los procedimientos, sino que se van modificando a medida que se identifican aspectos a revisar,
- Que la Inspección identificó varias prácticas que se desarrollan en la actualidad y sin embargo no han sido incorporadas a los procedimientos, como es, entre otros, el registro informático de las entradas y salidas de dosímetros del SDPE,



Que la Inspección se interesó por la participación del SDPE en campañas de intercomparación, manifestando los representantes del Servicio que sólo han participado en las organizadas por el CSN,

- Que los registros asociados a la participación del SDPE en la última campaña de intercomparación organizada por el CSN en 2006 se encontraban debidamente archivados,

MEDIOS TÉCNICOS

- Que se mantiene el lector [REDACTED] con número de serie 001027, para la realización de dosimetría oficial de los usuarios,

Que según manifestaron, el lector [REDACTED] se encuentra con carácter definitivo fuera de servicio y se mantiene como suministro de piezas para el lector [REDACTED]

Que según manifestaron, el lector [REDACTED] se utiliza únicamente con fines de dosimetría operacional (no oficial) y para irradiar dosímetros para el control de calidad con el irradiador que en él se encuentra albergado,

Que todos los medios técnicos del SDPE se encuentran conectados a un sistema de alimentación de emergencia general del Hospital que garantiza el suministro eléctrico en todo momento,

- Que se mantienen las dos fuentes de ^{90}Sr -Y incorporadas a los lectores,
- Que la fuente que se encontraba inicialmente en el lector [REDACTED], al averiarse temporalmente éste, fue retirada e instalada en el lector [REDACTED]
- Que según manifestaron, tienen previsto solicitar a la empresa de mantenimiento y asistencia técnica que reponga la fuente en el lector [REDACTED],
- Que el SDPE no dispone de exención como Instalación Radiactiva por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio,
- Que la Inspección indicó la conveniencia de que el SDPE solicitase la citada exención o que tramitasen la incorporación de las fuentes a alguna de las Instalaciones Radiactivas de que ya dispone el Hospital Central de la Defensa en la actualidad, manifestando los representantes del Servicio su conformidad al respecto,
- Que al margen de lo anterior, no se ha producido ninguna modificación en el inventario de fuentes radiactivas en el SDPE,
- Que se mantiene el monitor de contaminación superficial marca [REDACTED] modelo [REDACTED], cuyas verificaciones siguen incluidas dentro del programa de verificación y calibración que tiene establecido el Servicio de Protección Radiológica para la totalidad de los equipos utilizados por el mismo,



que los medios informáticos son coherentes con los descritos en el procedimiento, DOS-TIL,

MANTENIMIENTO DE LOS MEDIOS TÉCNICOS

- Que se mantiene el contrato suscrito con la empresa [REDACTED] S.A. para el mantenimiento de los lectores,
- Que dicho contrato comprende cuatro visitas anuales para la realización del mantenimiento preventivo y tantas veces como sea requerido para el mantenimiento correctivo, estando todo ello descrito en el procedimiento DOS-MTO,
- Que la Inspección solicitó los registros asociados a las intervenciones de la empresa de mantenimiento, tras lo que se pudo constatar lo siguiente:

- Que la periodicidad de las visitas de mantenimiento preventivo no es en todos los casos la especificada en procedimiento,
- Que los registros no se encuentran sometidos a un adecuado control,

Que según manifestaron, la demanda de piezas de sustitución para el lector [REDACTED] no es satisfecha por la empresa [REDACTED] con piezas nuevas, sino que les instalan piezas retiradas del lector [REDACTED], por problemas de suministro según dicha empresa,

- Que según manifestaron, con motivo de la reiterada intervención sobre el [REDACTED] para el intercambio de piezas, éste ha quedado definitivamente fuera de servicio,
- Que según manifestaron, ante la ocurrencia de incidencias en el funcionamiento del lector [REDACTED] la empresa de mantenimiento no acude dentro de las 48 horas posteriores a la demanda del SDPE como requeriría el contrato suscrito entre ambas entidades,
- Que por todo lo anterior, los representantes del SDPE manifestaron su insatisfacción con el servicio prestado por la empresa de mantenimiento y asistencia técnica, comprometiéndose a hacer llegar este hecho al Departamento de Contratación del Hospital, con objeto de que se inicien las acciones que se consideren pertinentes,
- Que tras cada intervención de la empresa de mantenimiento y en presencia del técnico de la misma, llevan a cabo un proceso de control de calidad mediante la lectura de diez dosímetros de "patrón interno" irradiados en el SDPE,

GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS DOSÍMETROS

- Que se mantienen el tipo de dosímetros ([REDACTED] L-0110) y portadosímetros ([REDACTED] 8814),



que actualmente disponen de 1880 dosímetros dados de alta, de los cuales 1606 son personales y 274 son de transporte o ambientales,

- Que según manifestaron, no se ha tenido necesidad de adquirir nuevos dosímetros desde la anterior inspección del CSN,
- Que prestan servicio a aproximadamente [REDACTED] usuarios,
- Que a lo largo del verano de 2009 se llevó a cabo un proceso de recálculo de factores de calibración individual de los dosímetros (ECC) que afectó a toda la población de dosímetros,
- Que en Enero de 2010 se ha vuelto a hacer una nueva campaña de recálculo de ECC para una tanda de dosímetros recuperados por el SDPE,
- Que fueron mostrados a la Inspección los registros asociados a ambos procesos,
- Que se conserva el histórico de lecturas de los dosímetros empleados en los cálculos de ECC anteriores,

Que según manifestaron, las lecturas de los dosímetros ambientales no son utilizadas para asignar dosis a personas,

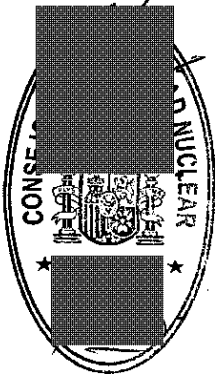
Que según manifestaron, hasta la fecha no han tenido que asignar ningún dosímetro de abdomen, puesto que en las instalaciones a las que prestan servicio se retira a las trabajadoras gestantes de la exposición a radiaciones ionizantes,

Que no se presta servicio de dosimetría de extremidades,

- Que se mantiene el grupo fijo de diez dosímetros de fondo ubicados en la sala de lectura para la estimación mensual del fondo radiactivo ambiental de la misma,
- Que se mantiene la sistemática de remisión de un dosímetro de control de dosis en tránsito a las instalaciones fuera del Hospital Central de la Defensa, siendo mostrado a la Inspección el cuaderno de registro de dosis de transporte,

CALIBRACIÓN Y VERIFICACIONES PERIÓDICAS DEL SISTEMA DE LECTURA

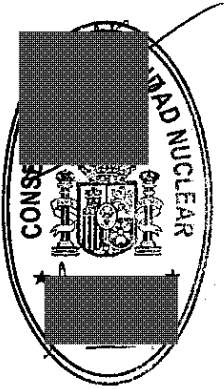
- Que la Inspección solicitó los registros de las calibraciones del lector llevadas a cabo desde la anterior inspección del CSN,
- Que a la vista de estos registros se puede concluir lo siguiente:
 - Que en el año 2009 no se calibró el lector, siendo este hecho justificado por los representantes del SDPE por los retrasos acumulados del laboratorio metrológico,





Que la Inspección revisó las comunicaciones escritas entre ambas instituciones en las que se pone de manifiesto el interés del SDPE en obtener las irradiaciones así como la incapacidad del laboratorio para suministrarlas,

- Que a pesar de lo anterior, la Inspección hizo notar a los representantes del SDPE que se pudo haber solicitado a partir de un determinado momento la irradiación de los dosímetros a otro laboratorio metrológico con el fin de no haber excedido la periodicidad anual en la calibración,
- Que de las últimas calibraciones sólo la correspondiente a 2010 tiene todos los registros completos (certificado de irradiación por el laboratorio metrológico, lecturas de los dosímetros de calibración, cálculos efectuados, registro en el diario de operación),
- Que en los registros de la calibración no se encuentra la firma de ninguno de los responsables del SDPE,
- Que de la calibración del 2007 no pudo ser mostrado a la Inspección ningún registro que la acreditase, si bien en las lecturas de dosímetros a lo largo de ese año se pudieron observar dos valores diferentes de RCF (factores de calibración del lector), hecho que demostraría que la calibración se llevó a cabo,
- Que en relación con lo expuesto en el guión anterior, la Inspección remarcó que al no disponer de certificado de irradiación emitido por un laboratorio metrológico, este hecho no era suficiente para acreditar la calibración,
- Que la calibración de 2010 se ha llevado a cabo de acuerdo con la sistemática descrita en el procedimiento DOS-CL,
- Que la Inspección verificó que los rangos de aceptación de los parámetros luz de referencia y ruido de fotomultiplicador establecidos tras la calibración del lector según procedimiento, eran los que se encontraban en vigor en la actualidad,
- Que una vez concluida la calibración del lector, utilizando los dosímetros irradiados para ese fin en el laboratorio metrológico, se verificó la trazabilidad de la fuente contenida en el lector [REDACTED] respecto a dicho laboratorio,
- Que con objeto de comprobar la estabilidad del lector entre dos calibraciones, se lleva a cabo mensualmente un proceso de verificación de los RCF, dando con ello respuesta a lo requerido por el CSN tras la última inspección al SDPE,
- Que esta verificación mensual se ha realizado todos los meses desde que fue implantada,
- Que se sigue la sistemática descrita en procedimiento, salvo por el hecho de que se irradian los dosímetros en el propio SDPE y no en un laboratorio metrológico como indica dicho procedimiento, y por que en algunos casos se ha utilizado un número inferior de dosímetros del establecido,



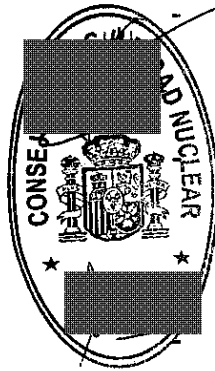


Que los representantes del SDPE se comprometieron a modificar este procedimiento para adaptarlo a la sistemática seguida en la actualidad,

- Que los controles de calidad diarios son realizados por el personal auxiliar del SDPE, si bien los resultados de los mismos son supervisados por los jefes del SDPE antes de iniciar el proceso de lectura,
- Que no en todos los casos se genera una constancia escrita de dicha supervisión,

PROCESO DE LECTURA

- Que la modificación de parámetros relativos al proceso de lectura incluidos en el software de manejo del lector (██████████), requiere la introducción de claves, y no es llevada a cabo en ningún caso por el personal auxiliar del SDPE,
- Que el sistema de claves con que se asocian las lecturas de los dosímetros de una instalación se encuentra incluido en procedimiento y está a disposición del personal auxiliar encargado de introducirlo en la aplicación informática,
- Que el valor de los límites de aceptación para los parámetros luz de referencia y ruido del tubo fotomultiplicador se establece mensualmente a partir de los resultados obtenidos en la verificación de los RCF que se lleva a cabo, estableciéndose una tolerancia del 10% respecto al valor establecido en el mes anterior,
- Que sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior, no se lleva a cabo un seguimiento de la evolución de la luz de referencia y del ruido del tubo fotomultiplicador a lo largo del período entre dos calibraciones,
- Que durante la inspección se procedió a la lectura de diez dosímetros irradiados previamente en el SDPE, tras lo que se pudo concluir que dicho proceso de lectura se desarrolla de acuerdo con lo establecido en procedimiento,
- Que no se ha modificado el algoritmo de cálculo de dosis,



PROCEDIMIENTO DE ENVÍO Y RECEPCIÓN

- Que se mantiene el sistema de intercambio mensual de dosímetros de los usuarios de las instalaciones del Hospital Central de la Defensa, mediante entrega en mano,
- Que para el resto de las instalaciones se mantiene el intercambio de dosímetros mediante un servicio de mensajería privado o mediante correo interno del Ministerio de Defensa,
- Que como ya se citó anteriormente en la presente Acta, se ha implantado un sistema de control informático del proceso de envío y recepción (no incluido en procedimiento), que sustituye a los anteriores libros de salida y entrada,



Que según manifestaron, se remiten a cada instalación o usuario que es dado de alta en el SDPE las instrucciones de uso de los dosímetros,

- Que asimismo, se reenvían estas instrucciones a las instalaciones donde sistemáticamente se reiteran los retrasos en los envíos de dosímetros,
- Que según manifestaron, a la recepción de los dosímetros procedentes de la instalación de medicina nuclear del Hospital, uno de los jefes del SDPE lleva a cabo un chequeo de la ausencia de contaminación superficial sobre los mismos,
- Que la Inspección no pudo constatar esta práctica, puesto que ya no cumplimentan la hoja de toma de datos asociada a dicho chequeo,
- Que se mantiene la sistemática de borrado de los dosímetros previamente a su envío a las instalaciones de los usuarios,

Que se ha establecido un valor para estas lecturas de borrado a partir del cual se procedería a realizar un nuevo ciclo de borrado, estando todo ello incorporado en procedimiento,

BASE DE DATOS DE GESTIÓN DOSIMÉTRICA

Que no se ha llevado a cabo en la base de datos [REDACTED] 2002 ninguna de las modificaciones necesarias para dar cumplimiento a lo requerido por el CSN en el escrito de referencia CSN/C/SDP/DEF/08/08, de diciembre de 2008,

- Que los representantes del SDPE alegaron que no les había sido dotado el presupuesto necesario para llevarlas a cabo,
- Que fueron mostrados a la Inspección los sucesivos escritos remitidos por el SDPE a su línea jerárquica solicitando la dotación de recursos para dar cumplimiento a los requerimientos del CSN,

ELABORACIÓN DE INFORMES Y GESTIÓN DE INCIDENCIAS

- Que según manifestaron, la remisión de informes dosimétricos a las instalaciones no se realiza en ningún caso por correo electrónico,
- Que la firma del responsable del Servicio de Protección Radiológica se encuentra en las cartas de remisión de los informes dosimétricos,
- Que con fines de asegurar una mayor protección de datos, se ha modificado la sistemática de remisión de informes a las instalaciones,



Que esta nueva sistemática se basa en grapar en varios pliegues cada informe dosimétrico individualmente de forma que sólo el interesado puede consultar los datos contenidos en el mismo,

- Que así, es cada trabajador el que ha de facilitar sus datos dosimétricos al titular de la instalación donde desarrolla su trabajo,
- Que esta sistemática no ha sido actualizada en procedimiento,
- Que según manifestaron, los representantes del SDPE esperan que esta nueva sistemática de remisión de informes contribuya a una mayor concienciación por parte de los usuarios que no recambian sus dosímetros,
- Que la asignación de dosis administrativas a los usuarios que no recambian el dosímetro en un periodo superior a tres meses se está efectuando de acuerdo con los criterios establecidos por el CSN,

Que en el caso de trabajadores que sistemáticamente no recambian sus dosímetros, se envía una copia del informe dosimétrico a la Dirección del Hospital, con objeto de que ésta tenga constancia y conocimiento de la situación,

Que se verificó que las actuaciones del SDPE en la gestión de la extensión del periodo de uso de un dosímetro son coherentes con lo descrito en procedimiento,

Que al no haber efectuado las intervenciones sobre la base de datos [REDACTED] 2002 requeridas por el CSN, por los motivos ya expuestos anteriormente en la presente Acta, las dosis que se modifican por parte del SDPE en respuesta a la propuesta efectuada por el Jefe del Servicio de Protección Radiológica no pueden ser introducidas en la base de datos de gestión dosimétrica,

- Que estas modificaciones de dosis son comunicadas al CSN para su carga en el Banco Dosimétrico Nacional, quien pasa a constituir el único registro de dicha dosis modificada,

ARCHIVO DE LA DOCUMENTACIÓN

- Que según manifestaron, el contenido del archivo del SDPE, así como las salvaguardias interpuestas para garantizar la integridad del mismo, permiten asegurar que se dispone de toda la información necesaria para reproducir las dosis asignadas a sus usuarios con objeto de dar cumplimiento a la Instrucción del CSN número IS-04,
- Que durante la inspección se solicitaron los registros necesarios para reproducir la dosis asignada en abril de 2007 de un trabajador escogido al azar, siendo éstos facilitados por los representantes del SDPE,
- Que entre estos registros no pudieron ser facilitados los asociados a la calibración del lector como ya fue puesto de manifiesto anteriormente en la presente Acta,

que se mantiene la simultaneidad de registros en papel y en soporte informático,

- Que según manifestaron, de todos los ficheros que están colgados en la Intranet del Ministerio de Defensa se realizan copias de seguridad diarias, y de los ficheros contenidos en los ordenadores del SDPE, copias mensuales de seguridad en discos que a su vez se guardan bajo llave,

DESVIACIONES

- Que no se lleva a cabo la calibración del sistema de lectura con periodicidad anual,
- Que no se ha llevado a cabo en la base de datos [REDACTED] 2002 ninguna de las modificaciones necesarias para dar cumplimiento a lo requerido por el CSN en el escrito de referencia CSN/C/SDP/DEF/08/08, de diciembre de 2008,
- Que no se lleva a cabo un adecuado control de calidad sobre los registros del SDPE (en concreto, falta de criterio en cuanto a qué registros conservar, control de firmas de los responsables, control del archivo, etc.)

Que no se dispone de una sistemática de revisión periódica de los procedimientos,

Que las fuentes de ⁹⁰Sr-Y (0,5 mCi en el momento de su adquisición) propiedad del SDPE no están adscritas a ninguna Instalación Radiactiva, no contando el SDPE con la exención como Instalación Radiactiva por parte del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio,

[REDACTED] que, con el fin de que quede constancia de cuanto antecede, y a los efectos que señala la Ley 25/1964 sobre Energía Nuclear, la Ley 15/1980 de Creación del Consejo de Seguridad Nuclear, la Ley 14/1999 de Tasas y Precios Públicos por servicios prestados por el Consejo de Seguridad Nuclear, el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas, el Reglamento de Protección Sanitaria contra las Radiaciones Ionizantes, el Real Decreto 413/1997 se levanta y suscribe la Presente Acta por triplicado en Madrid y en la sede del Consejo de Seguridad Nuclear a veinticuatro de junio de dos mil diez,

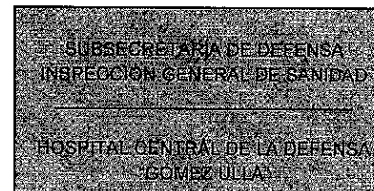
TRÁMITE. – En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento citado, se invita a un representante autorizado del Centro Nacional de Disimetría para que con su firma, lugar y fecha, manifieste su conformidad o presente alegaciones al contenido del Acta.

*Se aceptó el presente acta con las
alegaciones que se adjuntan*





MINISTERIO
DE DEFENSA



SERVICIO DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA Y
DOSIMETRÍA PERSONAL EXTERNA DE LA DEFENSA
(SEPRAD)

**Alegaciones al Acta de Inspección del Consejo de Seguridad Nuclear de referencia
CSN/AIN/SDP-29/10/02:**

En relación con las desviaciones expresadas en la mencionada Acta, exponemos:

Calibración anual:

Este Servicio de Dosimetría realiza las calibraciones del sistema con periodicidad anual. En el año 2009 debido a que el Laboratorio del [REDACTED] (usado desde sus inicios por este Servicio por facilidades de traslado y ahorro económico) sufrió cambios de personal que derivaron en retrasos de la gestión de presupuestos y calibraciones que afectaron a este Servicio.

Desde 2010 este Servicio optó por el cambio al Laboratorio de la Universidad [REDACTED], donde se ha realizado la calibración del año 2010.

En cualquier caso si en lo sucesivo existiera algún problema con el Laboratorio de la [REDACTED] este Servicio buscaría un laboratorio alternativo para cumplir con la calibración anual.

Base de Datos DOSIMET 2002

Se está haciendo los trámites para la obtención de una nueva base de datos y programa de gestión dosimétrica.

Cuando se disponga de ella, será automáticamente comunicado al C.S.N.

Control de Calidad de Registros:

Iniciamos la confección de un nuevo procedimiento denominado "DOS-C REG" en donde se incluirá el criterio de registros a conservar y la necesidad de estar supervisados por la firma del responsable o no.

Revisión periódica de procedimientos:

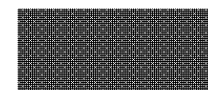
Se añade una Instrucción nueva en el procedimiento "Listado de Procedimientos edición 3.0 de enero de 2008" con la leyenda "Periodicidad de revisión: anual", de tal modo que se genera una nueva revisión de dicho procedimiento que será enviada al C.S.N.

Fuentes de Sr-90 de los irradiadores de los equipos lectores:

Se va a solicitar al Ministerio de Industria en los próximos días la exención como instalación radiactiva del Servicio de Dosimetría Personal Externa de la Defensa. En caso de una respuesta negativa, solicitaremos la inclusión de dichas fuentes en la Instalación Radiactiva de segunda categoría del Servicio de Medicina Nuclear de este Hospital.

EL TENIENTE CORONEL DE SANIDAD JEFE DEL SERVICIO,
[REDACTED]

CORREO ELECTRÓNICO:



TRÁMITE DE DILIGENCIA

En relación con el Acta de Inspección de referencia: **CSN/AIN/SDP-29/10/02**, elaborada como resultado de la inspección llevada a cabo al Servicio de Dosimetría Personal Externa de la Defensa, el día veintiuno de junio de dos mil diez, las Inspectoras que suscriben declaran, respecto a los comentarios formulados en el Trámite de la misma, lo siguiente:

Calibración anual:

Se acepta el comentario, si bien no añade nada diferente a lo ya reflejado en el Acta.

Base de datos DOSIMET 2002:

Se acepta el comentario, quedando a la espera de la notificación anunciada.

Control de calidad de los registros:

Se acepta el comentario.

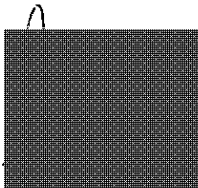
Revisión periódica de procedimientos:

Se acepta el comentario, quedando a la espera de la notificación anunciada.

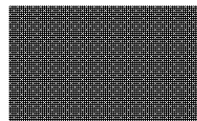
Fuentes de Sr-90 de los irradiadores de los equipos lectores:

Se acepta el comentario.

Madrid, 11 de agosto de 2010



Inspectoras



Inspectoras